Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Maria Luisa, Cenurion, y Velasco, Arias, Fernandez, de Cordova, Carrillo de Albornoz, Lop.z de Ayala, Ponce de Leon, Mendoza, y Zapata, Marquesa de Villena, Duquesa de Escalona, Condesa de S.S. Estevan de Gormaz, Marq.s de Moya, de Bedmar, y Asentar.a de S. delos Estados de Marcon el Castillo de Gaximuñoz Fray Sancho II, Soto, y Mondo, y delas Villas de Fumilla, y Alcala del Rio Fucar consu Fuero Veco: Envirtud sepoder Rx.l q.e ante D. Benturia Elipe Escr.no de S.S. del numero de esta V. y depenas de Camara del Reino otorgado enveinte de Diz.re de mil setecientos sesenta y tres (deq.e el infrascripto Escr.no S.S. dela Casa Fesidencia) meriene dado el Ex.mo S.or D. Phelipe Lopez, Pacheco, dela Cueba, Cabrera, Bobadilla, Acuña, Benavides, Fonseca Xaxero, y Fixon, mi Marido, Marq.s Duque conde, y S.or delos dhos Fitulos Caballero del Orn de San Fiago, y Comendador enella delas Encomendas delos S.tos de Maymona Carral de Almaguex, y Villanueva dela Fuente Escr.no mayor delos Fuidolexios, y confirmaciones delos Reinos de Castilla, y Coronel delos Rx.s Exercitos des.a para el govierno, y manexo desus Casas Rx.as y Estados q.e al presente posee, y enadelante lepuedan pertenexer por herencia pleito ganado u otro motivo con facultad para quitar, y ponex arm arbitrio Corrixidores Administradores hacer Eleccio nes de Justicia, y todo lo demas q.e corresponda al buen gobierno dellos.

Por quanto combiene nombrar persona del estado general dela V. de Fumilla que deba sexvir el empleo de Mayordomo del porto R.l y principal de ella hallandome infor mada dequie enla de vos Bartholome Fimenez de Fimenez concurren las qualida des y circunstancias quese requieren para el desempeño, y cumplim.to del re ferido empleo hebenido en elexios y nombraros para aque le viais desde primero de Julio proximo de este ano hasta fin de Junio del venidero mil setecientos setenta vajo las reglas, y circunstancias de costumbre, y antigua Concordia Executoriada, y estipulada entre la Casa, y dicha Villa Mando alos Capitulares, y Ayuntamiento de ella otorguen por Real Mayordomo, y depositario, y admitan al uso y exercicio de el mencionado empleo guardandoos las exempciones que por razon de el os son debidas, y haciendo os acudan conlos emolumentos, y salarios acos tumbrados, y que han gozado vuestros antecesores endho oficio,